

BASES DE ACUERDO CONCILIATORIO

ROL C N° 353-18

I. ANTECEDENTES

1) La Fiscalía Nacional Económica ("FNE"), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"), interpuso con fecha 28 de mayo de 2018, un requerimiento en contra de la Asociación Gremial de Cirujanos de la V Región ("AGC") y de los 111 médicos cirujanos asociados a esta ("Médicos Requeridos" y conjuntamente con la AGC, "Requeridas"). La FNE sostiene que los Médicos Requeridos habrían acordado actuar de forma conjunta en el mercado de servicios profesionales otorgados por médicos especialistas en cirugía y sus respectivas subespecialidades, que son solicitados por usuarios del sistema privado de salud en la V Región de Chile, mediante la fijación e implementación de aranceles de las prestaciones médicas de consulta y procedimientos quirúrgicos de su especialidad. Afirma la requirente que la AGC, por su parte, habría operado como un instrumento de centralización y coordinación de la voluntad de sus asociados y, además, habría implementado y ejecutado la conducta mediante la suscripción de convenios con Instituciones de Salud Previsional ("Isapres") abiertas de la región (en adelante, "Convenios"). De esta manera, a juicio de la FNE, las Requeridas habrían restringido y entorpecido la competencia en el referido mercado. La FNE agrega que la conducta imputada se habría extendido a lo menos desde el año 1985 a la fecha de interposición del Requerimiento, que dio origen al proceso de autos. Finalmente, la FNE manifiesta que la AGC ha tomado medidas para asegurar el cumplimiento del acuerdo.

2) El 28 de agosto del año 2018, las Requeridas contestaron el Requerimiento, solicitando su rechazo o, en subsidio, la aplicación de una sanción menos gravosa. En general, las Requeridas alegan la falta de configuración de la conducta, la materialización de efectos pro-competitivos de los Convenios por apertura de mercado, un aumento de la oferta, el bienestar de los pacientes y la necesidad de fomentar principios que subyacen a la actividad médica, entre otros. Más específicamente, afirman que los Convenios podrían generar efectos pro-

competitivos, especialmente ahorros en costos de búsqueda, transaccionales, aseguramiento de estándares de calidad para el paciente, disminución del riesgo de morbilidad, mitigación de fraudes sobre licencias médicas, entre otros, en línea con el principio de libre elección que inspira a la AGC y a cada uno de sus miembros.

II. TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN

PRIMERO: Reconocimiento de hechos. Las Requeridas reconocen en este acto la existencia de los hechos descritos en el requerimiento, expuestos en el numeral 1) del apartado I anterior. Sin perjuicio del reconocimiento general señalado, las Requeridas declaran especialmente que:

- 1) Los médicos adscritos a la AGC son –desde la perspectiva económica– competidores entre sí, que realizan, o al menos tienen la capacidad de realizar, una proporción importante de las prestaciones que desarrollan facultativos de su misma especialidad, en el mercado señalado en el numeral 1) del apartado I precedente.
- 2) Los Médicos Requeridos han acordado actuar de manera colectiva mediante la determinación de aranceles cobrados por sus servicios médicos en el mercado de servicios profesionales prestados por médicos especialistas en cirugía y sus respectivas sub-especialidades, que son demandados por usuarios de Isapres en la V región de Chile. Estos aranceles han sido determinados en reuniones de Directorio de la AGC, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de ésta, considerando, para estos efectos, diversos antecedentes.
- 3) La conducta se ha materializado a través de la negociación, celebración y mantención de los Convenios, los que se han ido reajustando en forma periódica, normalmente de acuerdo a lo estipulado en ellos. Para dichos efectos y en ese contexto, la AGC ha solicitado a las Isapres que se verifiquen los respectivos reajustes y la aplicación de nuevos valores, e informado a cada Isapre el ingreso y salida de asociados con el objeto de que éstas los incorporen o eliminen, respectivamente, del listado de miembros sujetos a los

Convenios. Finalmente, la AGC ha tomado medidas para asegurar el cumplimiento del acuerdo.

- 4) Los Médicos Requeridos se adhirieron a los mencionados Convenios desde el momento en que individualmente cada uno de ellos ingresó a la AGC y las Isapres los incorporaron a los respectivos Convenios. Éstos han ejecutado la conducta descrita en el numeral 1) del apartado I, fundamentalmente, mediante el cobro de prestaciones al valor determinado en el seno de la AGC y luego convenido con las respectivas Isapres.
- 5) Los aranceles vigentes con cada una de las Isapres han sido informados a los asociados constantemente por la AGC mediante distintos medios (reuniones, boletines, cuenta anual, página web, etc.). En aquellos casos en que han existido negociaciones con el objeto de actualizar los valores de los Convenios, los Médicos Requeridos también han sido informados de éstas.

SEGUNDO: Cese de conducta imputada. Las Requeridas se obligan en este acto a cesar la conducta descrita en el numeral 1) del apartado I y en la cláusula Primera del apartado II, comprometiéndose a no incurrir nuevamente en ella.

TERCERO: Terminación de Convenios Vigentes. Las Requeridas se obligan a poner término a los Convenios vigentes con las respectivas Isapres, conforme lo autoriza el tenor de los mismos. Para tales efectos, remitirán una carta certificada a cada Isapre, comunicando tal decisión dentro del plazo de 60 días corridos desde la fecha del certificado de ejecutoria de la resolución que apruebe la presente conciliación ("Certificado"), obligándose a remitir copia a la FNE.

CUARTO: Rectificación de la conducta y suscripción de convenios individuales. Los Médicos Requeridos se obligan a que, en lo sucesivo, en caso de negociar o celebrar nuevos convenios con Isapres, lo harán sin intervención de la AGC u otra sociedad o asociación de hecho o de derecho que involucre a competidores. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que exista integración real y efectiva de sus operaciones para la prestación de servicios médicos generales o de su especialidad, lo que comprenderá, al menos, que los profesionales involucrados se reúnan bajo una misma entidad económica concebida con un objetivo común a la cual aporten recursos y compartan riesgos

financieros. En estos casos, los profesionales deberán informar circunstanciadamente a la Fiscalía sobre los participantes, términos y condiciones pactados, con al menos 60 días hábiles de antelación a su constitución; o, con la misma antelación a la suscripción del nuevo convenio para aquellos casos en que la entidad se encuentre ya constituida. Dicha obligación tendrá un plazo de vigencia de tres años contados desde la fecha del Certificado.

Se deja constancia que la AGC solo podrá participar en aquellas actuaciones o gestiones que tengan naturaleza auténticamente gremial, que sean inocuas para la libre competencia y acordes con el programa de cumplimiento contemplado en la cláusula Sexta de estas bases.

QUINTO: Divulgación de acuerdos alcanzados. La AGC se compromete a publicar en su página *web* los antecedentes que dieron origen a la presente causa y la conciliación que sea aprobada por este Tribunal. Además, se obliga a entregar a los futuros asociados, al momento de su ingreso, copia de la conciliación aprobada.

SEXTO: Medidas adicionales. Adicionalmente las Requeridas se comprometen a:

- 1) La AGC deberá contratar una asesoría especializada en libre competencia (o continuar con esta asesoría si ya se hubiese iniciado), a fin de revisar y adecuar sus estatutos a las normas del D.L. N° 211 e implementar un programa de cumplimiento que satisfaga los requisitos establecidos en la "Guía de Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia" elaborada por la Fiscalía Nacional Económica, de junio de 2012, en dichas materias.
- 2) La AGC deberá remitir a la FNE los documentos que conformen el referido programa y los estatutos actualizados en los términos indicados en el numeral anterior, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha del Certificado.
- 3) La AGC deberá organizar al menos una charla, capacitación o exposición en materias de libre competencia cada seis meses, durante un período de tres

860

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

años, dirigida a profesionales médicos que presten servicios profesionales de consulta o intervenciones quirúrgicas, o de otras especialidades o subespecialidades, a objeto de coadyuvar en la promoción de la libre competencia en la industria médica, incluso más allá del ámbito de la cirugía y sus subespecialidades. Cada uno de los Médicos Requeridos deberá asistir a lo menos a una de las actividades referidas por año. Estas exposiciones deberán comenzar a más tardar dentro del plazo de tres meses contados desde el Certificado.

- 4) La AGC deberá remitir a la FNE los antecedentes que den cuenta de la realización efectiva de las actividades indicadas en el numeral anterior, incluyendo, a lo menos, lugar de realización, duración, contenidos, expositor(es) y listado de participantes con sus respectivas firmas.

SÉPTIMO: Desistimiento de la pretensión disolutoria. Atendido el reconocimiento de los hechos descritos en el numeral 1) del apartado I, y los compromisos de conducta adquiridos por las Requeridas, la FNE renuncia por este acto a la solicitud de disolución de la AGC.

OCTAVO: Pago a beneficio fiscal. Conforme a lo establecido en las presentes bases de conciliación, las Requeridas se obligan a pagar, solidariamente y a beneficio fiscal, la suma de 600 UTA (Unidades Tributarias Anuales), en su equivalente en pesos al día del pago, suma que se pagará al contado dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del Certificado. Asimismo, las Requeridas pagarán las costas de la causa.

NOVENO: Término del proceso. La aceptación de la presente Propuesta de Bases de Acuerdo Conciliatorio, tanto en lo que se refiere a las declaraciones efectuadas como también a las concesiones recíprocas, pondrá término al presente juicio respecto de todas las partes, sin necesidad de seguir la sustanciación del procedimiento hasta la dictación de la sentencia definitiva.